Impunidad en el Tolima

Tasa de imputación del

homicidio doloso, delitos sexuales y violencia intrafamiliar (2016 - 2019.

NOTA REGIONAL CERE 4

Septiembre de 2020





Impunidad en el Tolima. Tasa de imputación del homicidio, delitos sexuales y violencia (2016- 2019)

Serie de notas regionales

Número 4 Septiembre de 2020 Ibagué Editor: Andrés Tafur Villarreal

Universidad del Tolima | Vigilada Mineducación

Reconocimiento personería jurídica: Ordenanza No. 005 de 1945

Acreditada de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 013189 del 17 de julio de 2020

Ibagué, septiembre de 2020

Impunidad en el Tolima. Tasa de imputación del homicidio, delitos sexuales y violencia (2016- 2019)

Omar Mejía Patiño

Rector

Director de Centro de Estudios Regionales

Andrés Tafur Villarreal

Serie de notas regionales

Autores:

Nilson F. Castellanos Rodríguez, investigador externo CERE

Juan Sebastián Guapacha, estudiante ciencia políica

Diseño y diagramación:

Juanita Murillo

Centro de Estudios Regionales

CERE. Código Postal 73001 Barrio Santa Helena, Ibagué - Tolima, Colombia Contacto: cere@ut.edu.co - 2771212 Ext

http://http://administrativos.ut.edu.co/vicerrectoria-academica/cere-ut.html

Ibagué, septiembre de 2020



1. Introducción

Juan Sebastián Guapacha¹ | Nilson F. Castellanos Rodríguez²

Las cifras de impunidad en el departamento del Tolima son alarmantes. De acuerdo con los datos consultados en esta Nota Regional, se puede afirmar que durante el periodo analizado, entre el 2016 y el 2019, solamente el 29% de las denuncias registradas por el delito de homicidio doloso recibieron imputación por parte de la Fiscalía. De este porcentaje, apenas el 40% de las imputaciones pasaron a etapa de condena.

En lo relacionado con el amplio abanico de los delitos sexuales, el margen de maniobra del aparato de justicia fue significativamente menor: solo el 5% de los casos tuvo como resultado una imputación por la Fiscalía, y de este porcentaje de imputaciones, apenas el 32% de los perpetradores fue sancionado por este delito.

Finalmente, en lo que se refiere al delito de violencia intrafamiliar, entre 2016 y 2019, la tasa de imputación fue apenas del 9%, y la tasa de condena o sanción del 21.

Esta Nota Regional tomó como fuente principal el informe de rendición de cuentas presentado por la Fiscalía General de la Nación para el año 2019, con el propósito de analizar la tasa de imputación y la tasa de condenas en los delitos de homicidio doloso, delitos sexuales, y violencia intrafamiliar, durante los años 2016 al 2019.

Luego de revisar las cifras a nivel nacional y departamental, realizamos recomendaciones según la información recolectada.

-

¹ Estudiante de ciencia política. Pasante Centro de Estudios Regionales. Correo:

² Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima. Abogado, Especialista en Derecho Procesal Penal. Maestrante en Derecho Penal. Correo: nfcastellanosr@ut.edu.co



2. Legislación penal y su función en la protección de los Derechos Fundamentales

A partir de 1950 bajo la influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se profundizó en la consolidación del Estado social, democrático y de derecho, el cual trae consigo un efecto en la cultura jurídica de occidente que se concretiza en subordinar la sociedad y el Estado a la protección efectiva de las personas. De igual forma, debe materializar la creación de condiciones que hagan viable la efectividad de los derechos fundamentales. Asimismo, todos los ordenamientos jurídicos prestan vital importancia a las vías tutelares, dichas vías encuentran su fuente en los derechos humanos, e inciden desde el punto de vista constitucional, y obviamente desde la perspectiva del derecho internacional.

Ahora bien, luego del fracaso del Estado derecho bajo el argumento de la validez, que permitió el surgimiento y puesta en marcha de Estados Totalitarios de ideología fascista en casi todo el mundo, el derecho penal debió nuevamente pensarse, construirse y sacarse del instrumento político en el que lo habían convertido y con el cual se cometieron verdaderos crímenes de lesa humanidad. En ese sentido, el profesor Hernán Hormazábal Malarée (1992) en su obra Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho, expone la función que debe cumplir el derecho penal en los Estados organizados política y jurídicamente de esta manera, cuando afirma:

El bien jurídico en cuanto producto social es un producto histórico, esto es, que no pertenece a la sociedad en abstracto, sino que surge de un sistema concreto de relaciones sociales en un período determinado. Es el producto, en consecuencia, de las condiciones concretas de esa sociedad, de las condiciones específicas de la superestructura social y política y de un ámbito particularizado de ella: de la superestructura jurídico-penal. (Hormazábal, 1992, p. 152).

Esto quiere decir que la función del derecho penal en este modelo de Estado Social no es otra que la protección de esos valores que en forma tácita o expresa,



son reconocidos como necesarios por las normas o los principios constitucionales para alcanzar los fines que se ha propuesto una determinada sociedad.

De manera que esto conduce a la siguiente pregunta: ¿Quién define los bienes jurídicos que deben tutelarse penalmente para ser protegidos? al respecto, Hormazábal (1992) plantea que: "En un Estado social y democrático de derecho la determinación de los bienes jurídicos se habrá de hacer considerando los individuos y sus necesidades antes que la conservación y funcionamiento del sistema social" (Hormazábal, 1992, p. 154). Es bastantemente claro que, bajo esta teoría, aunque se protejan bienes jurídicos necesarios para el desarrollo individual y colectivo mediante el *ius puniendi*, debe tenerse en cuenta la estrecha relación entre el vinculo que existe entre las personas y el Estado para garantizar su realización en condiciones de libertad y dignidad. Luego de revisar la propuesta teórica del bien jurídico es importante revisar como se puede localizar esta en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que es menester definir qué tipo de Estado es el colombiano.

Con la proclamación el 4 de julio de 1991 de la nueva Constitución Política de Colombia, por primera vez en el desarrollo histórico colombiano, se ejerce un acto verdaderamente democrático, no sólo representativo sino de participación ciudadana, donde el constituyente primario fue consultado y haciendo parte de mesas de trabajo, locales, regionales y nacionales, plasmó sus inquietudes, necesidades y exigencias cuyos resultados fue un amplió catálogo de valores y principios fundamentales relacionados con los derechos básicos de la persona y una carta de navegación de derechos integrales que determinan los criterios fundamentales de un estado social y democrático de derecho.

En los valores y principios podemos determinar el momento histórico de las aspiraciones del pueblo colombiano sobre su querer ser y su deber ser, puesto que los valores son criterios básicos para determinar el Estado, ordenar la convivencia social y establece la racionalidad del ordenamiento jurídico., los valores se consagran en el preámbulo de la Constitución (1991):



El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente constitución Política de Colombia (Constitución política de Colombia, 1991, P. 5)

Mientras que los valores son criterios e ideales jurídicos, los principios son normas que fundamentan la interpretación y la aplicación del ordenamiento jurídico, cuyo alcance debe ser determinado por el legislador y por los jueces.

Bajo el nuevo modelo de Estado soportado en la Constitución política actual, Colombia es el país latinoamericano que más ha legislado sobre derechos humanos, esto no es casual, puesto que es una necesidad frente a las frecuentes y diversas formas violatorias a los derechos fundamentales y ante este fenómeno la Corte Constitucional para protegerlos y hacerlos efectivos, mediante sentencia, ha instituido las bases o mecanismos para la defensa y cumplimiento de los mismos sin excepción alguna.

Por consiguiente, Colombia por ser un Estado social y democrático de derecho la teoría de los bienes jurídicos como medio para limitar el *ius puniendi* tiene toda vigencia dándole una nueva finalidad al derecho penal colombiano como se expresa en el Artículo 11 de la ley 599 (2000) donde expresa: "Articulo 11. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal." (Ley 599, 2000, p. 1). En virtud de este dispositivo normativo la función del derecho penal consiste en legitimar la intervención del Estado en la órbita de la libertad de las personas cuando estas cometan conductas tipificadas como socialmente dañosas.

Presta gran importancia considerar en la teoría del delito que se desarrolla en Colombia, determinar que la culpabilidad constituya un elemento más del delito, por cuanto no es la conducta delictiva la culpable sino su autor. Esta visión se



fundamenta en el hecho de considerar al individuo en sociedad, pero no de forma abstracta sino de manera específica, en el ámbito social concreto en el que se da su comportamiento. Lo anterior significa, que la legislación penal colombiana tiene como propósito la protección efectiva de los derechos fundamentales por medio de bienes jurídicos, los cuales en el análisis de la presente Nota responden al título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, capítulo II sobre el homicidio, titulo IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, capítulos I, II, y III y el titulo VI delitos contra la familia, capitulo I de la violencia intrafamiliar de la Ley 599 de 2000 "Código Penal".

Igualmente, para el ejercicio punitivo del Estado la Constitución Política de Colombia creó la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), institución que entre sus funciones dentro del organigrama de la rama judicial, se encuentra, entre otras, la de adelantar el ejercicio de la acción penal y la investigación sobre los delitos que son de su conocimiento a través de denuncias, peticiones especiales, querella o de oficio, que se comprueben que las condiciones para la existencia del delito denunciado, además, la de solicitar ante un juez de garantías la comparecencia de los imputados al proceso penal.

En el artículo 250 de la Constitución Política, se encuentran explícitas las funciones de la institución, y su papel la imputación de cargos ante los presuntos delitos denunciados ante la entidad.

"ARTÍCULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas (Constitución política de Colombia)."



Lo que significa que la FGN se constituye en el ente acusador en caso de que cualquier persona residente en el territorio colombiano lesione o ponga en peligro efectivo un bien jurídico tutelado. Definida la función de la FGN desde el punto de vista constitucional, el Código de Procedimiento Penal, expedido por la ley 906 de 2004, le otorga la potestad para la imputación de cargos en el proceso penal:

Artículo 286. Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías.

Artículo 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda.

Es importante mencionar, que es a través del Acto Legislativo No. 03 de 2002 que se introdujo el cambio más significativo en el diseño constitucional colombiano para el ejercicio de la acción penal, ya que convierte a la FGN en parte del proceso penal y le otorga las funciones de garante ante cualquier afectación de derechos fundamentales ante un juez de la república, con el propósito de lograr una mínima afectación conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Por todo lo anterior, para el análisis de los delitos contenidos en la presente Nota Regional era necesario aclarar aspectos conceptuales, legales y constitucionales que permitieran establecer la pertinencia del análisis de la información presentada.

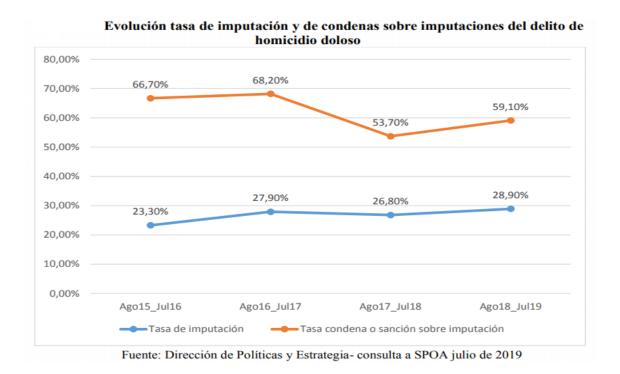


3. Análisis de los datos

3.1 Homicidio doloso³. Tasa de imputación y de condena sobre las imputaciones

En Colombia, en promedio, entre 2016 y 2019, la tasa de imputación por el delito de homicidio culposo fue de 23,73%, de lo cual, solo el 62% de las imputaciones terminaron en una sanción o condena. Esto significa que al rededor del 76% de las denuncias por este delito no han tenido como resultado si quiera la identificación del presunto perpetrador, y mucho menos algún tipo de sanción o pena.

En la siguiente ilustración se puede observar de manera detallada la tasa de imputación y de condena sobre imputación, del delito homicidio doloso, a nivel nacional del 2016 al 2019.



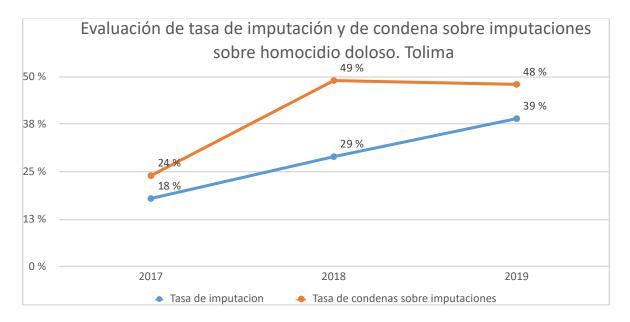
³ Según la ley 599 de 2000 "Código Penal" el delito de homicidio se encuentra estipulado en el artículo 103: "el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses."

_



En el departamento del Tolima, el porcentaje de la tasa de imputación ha crecido en los últimos años. En el 2017 solo fue del 18%, alcanzando para el 2019 el 48%. Sin embargo, la tasa de condena o sanción sobre las imputaciones es menor al promedio nacional, con un 40 por ciento, esto quiere decir que, aunque en el Tolima se les imputan cargos a más personas por homicidio doloso, menos de la mitad de estas imputaciones terminan en una condena o sanción.

En la Ilustración 2 encontraremos la información detallada año por año sobre las variables, y además podemos observar su comportamiento a lo largo del periodo de tiempo estudiado.



Fuente: Dirección de Políticas y Estrategia - Consulta a SPOA. Julio de 2019

Según información reportada en la prensa, la cifra de asesinatos en el Tolima en el primer semestre del 2020 es alarmante. A pesar del aislamiento obligatorio por la pandemia Covid-19, en total fueron asesinadas 56 personas en los primeros meses de este año, seis asesinatos más en comparación con los últimos seis meses del 2019, sin contar la capital de departamento.



Así lo reporta el periódico el Q'hubo en la nota periodística titulada "Violencia un saldo 'Rojo': los asesinatos que enlutaron al Tolima en el primer semestre", del 10 de agosto del 2020.

El nivel de impunidad registrada en los datos para el periodo 2016 - 2019, tienen que llamar la atención sobre la posibilidad de esclarecer las altas cifras de homicidio que registra el departamento.

3.2 Delitos sexuales⁴. Tasa de imputación y de condena o sanción sobre imputación

A nivel nacional, la tasa de imputación de delitos sexuales, en promedio, del 2016 al 2019, fue de 23%, y de este porcentaje de imputación solo se sancionaron en promedio el 40%, como se puede apreciar. La mayoría de los delitos sexuales ni siquiera concluyen con una imputación de cargos al agresor o agresora sexual, una cifra crítica en cuanto a acceso a la justicia y garantía de derechos en el país.

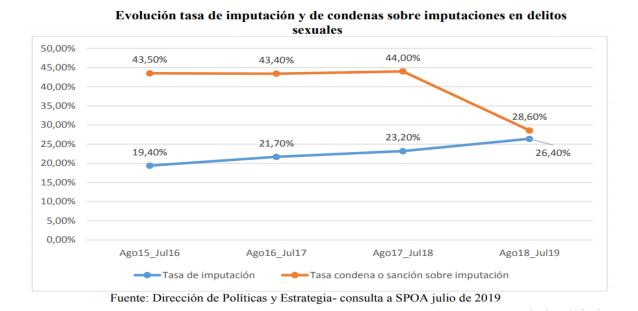
En la Ilustración 3 se pueden apreciar las tasas de imputación y de condena sobre imputación por delitos sexuales en el periodo de tiempo estudiado, además de notarse que en el 2019 la tasa de condena o sanción sobre imputación es significativamente más baja que en los años anteriores.

años"; por ultimo el artículo 210 define el delito de acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir como: "el que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años, si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años."

el articulo 210. el articulo 205 se refiere al acoso sexual como: "el que realice acceso carnal con otra

4 Los delitos sexuales están referenciados en el código penal ley 599 de 2000 desde el artículo 205 hasta

persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años"; el articulo 206 se refiere al acto sexual violento como: "el que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años"; el articulo 207 define el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir como: "el que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años"; el articulo 208 se refiere al delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años como: "el que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años"; el artículo 209 define los actos sexuales con menor de catorce años como: "el que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13)



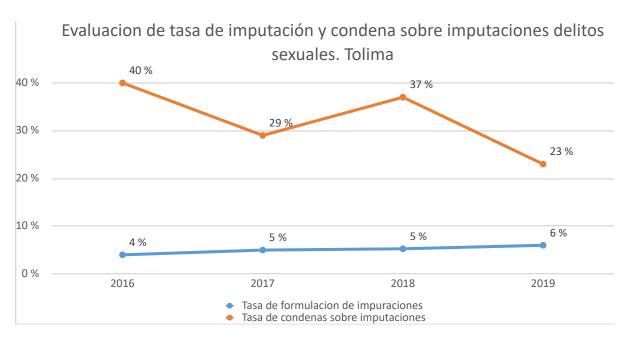
Las cifras sobre delitos sexuales en el departamento del Tolima aún son más alarmantes. La tasa de imputaciones en promedio solo es de 5%, es decir, el 95% de los casos en el Tolima de delitos sexuales denunciados en la Fiscalía, no tienen

como resultado ninguna imputación.

A pesar de esta baja tasa de imputación, en promedio, solo se condenan o sancionan el 32% de los imputados.

En cifras absolutas, entre 2016 y 2019 se denunciaron 27.374 casos de delitos sexuales en la Fiscalía, de los cuales se imputaron cargos en solo 1.419 casos, y de estas imputaciones solo se condenaron o sancionaros 435 casos. En la Ilustración 4 se expresa la evaluación de la tasa de imputación y de condena o sanción sobre las imputaciones en términos porcentuales.





Fuente: Dirección de Políticas y Estrategia - Consulta a SPOA. Julio de 2019

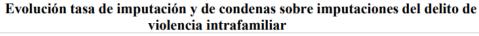
3.3 Violencia intrafamiliar⁵. Tasa imputación, y de condena o sanción sobre las imputaciones

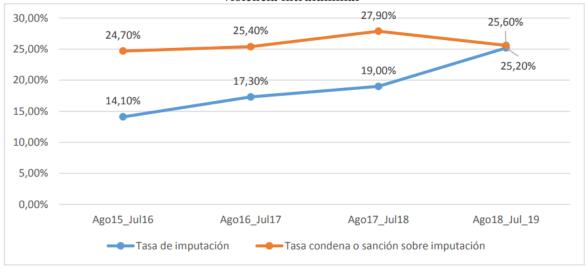
Según información expuesta por la Fiscalía en la rendición de cuentas del 2019, en los últimos años, ha aumentado la denuncia por el delito de violencia intrafamiliar en Colombia.

Según este panorama, a nivel nacional, en promedio en los años 2016 al 2019, la tasa de imputación por violencia intrafamiliar fue de 26%, y de este porcentaje de imputación, solo el 19% terminó en un condena o sanción a la o las personas imputadas por este delito, como lo podemos apreciar desagregado por años en la Ilustración 5.

⁵ La violencia intrafamiliar definida por la ley 599 de 200º "Código Penal" en su ARTÍCULO 229 establece: "el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."







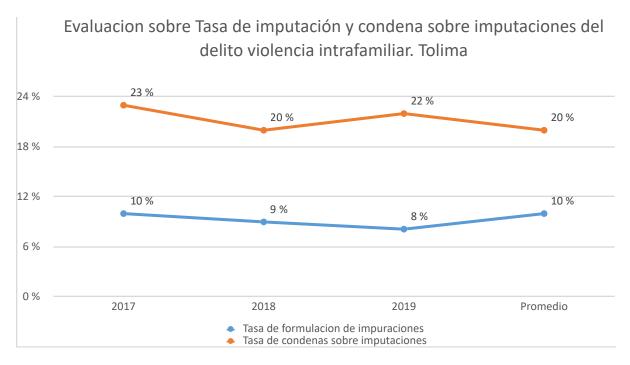
Fuente: Dirección de Políticas y Estrategia- consulta a SPOA julio de 2019

Las cifras en el departamento del Tolima por el mismo delito son aún más preocupantes. En promedio la tasa de imputación es del 9%, y de esas imputaciones, solo el 21% se traduce en una sanción o condena al presunto agresor.

De las 28.756 denuncias ante la Fiscalía por violencia intrafamiliar, solo se imputaron cargos en 2.722 casos, y de estas imputaciones, solo se sancionaron o condenaron 574 casos por este delito.

Estas cifras son preocupantes, pues el 91% de los casos denunciados por violencia intrafamiliar no tiene como resultado una imputación de cargos por la Fiscalía. En la siguiente llustración están las cifras por años desde el 2016 al 2019 sobre la tasa de imputación y de condena sobre las imputaciones por el delito de violencia intrafamiliar en el departamento del Tolima.





Fuente: Dirección de Políticas y Estrategia - Consulta a SPOA. Julio de 2019

Esta situación se ha agravado con la pandemia COVID-19, tal como se alertó en el Boletín de Análisis Regional del Centro de Estudios Regionales "Desafíos de equidad frente a la pandemia COVID - 19. Recomendaciones para el departamento del Tolima"⁶, especialmente para las mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

⁶ Consultar en http://administrativos.ut.edu.co/images/VICEACADEMICA/CERE/publicaciones/Boletin_CERE_Equidad_- COVID.pdf



4. Conclusiones y recomendaciones

En los tres delitos analizados, homicidio doloso, delitos sexuales y violencia intrafamiliar, la tasa de imputación es muy baja. Solo la tasa de condena sobre imputaciones de homicidio doloso alcanzó más del 50%, las demás tasas de condenas a nivel nacional y departamental son desoladoras, este es el caso de la tasa de condena sobre imputación de violencia intrafamiliar en el Tolima.

De acuerdo con lo anterior, es urgente mejorar la tasa de imputación y de condena sobre las imputaciones, para garantizar a los habitantes del departamento y del país un acceso efectivo a la justicia.

La Fiscalía General de la Nación como una de las entidades que pertenece al núcleo básico de acceso a la justicia en Colombia, y también como mecanismo para hacer cumplir sus derechos, debe garantizar una gestión eficiente y eficaz a los tramites y denuncias hechas en esta entidad, por este motivo debe ser una prioridad focalizar recursos, para aumentar la capacidad de respuesta de la Fiscalía frente a las denuncias y a en general a las funciones que tiene la entidad.

4.1 Recomendaciones

Si bien es cierto que cada caso tiene su complejidad, y que el número de delitos que investiga la Fiscalía es muy alto, en los últimos años, en la mayoría de las tasas que se evaluaron en este documento, no se presenta una tendencia a mejorar. Para corregir este curso de acción, el Centro de Estudios Regionales presenta las siguientes recomendaciones:

1. Le corresponde al Estado Colombiano por medio de sus instituciones garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, por medio de todos los recursos legales y administrativos, incluyendo los previstos en la legislación penal, más cuando se afectan los bienes jurídicos relativos a la vida y la integridad personal, a la libertad, integridad y formación sexuales y de la familia. En ese sentido, cuando



se está frente a la comisión de un delito, por tanto, de la afectación de un bien jurídico constitucional, es un deber del Estado iniciar el procedimiento penal y garantizar la protección y restablecimiento de los derechos afectados a la víctima. Esto significa que cuando el Estado, por medio de sus instituciones, no investiga o se demora en el desarrollo de la investigación penal, se está frente a una doble victimización por cuanto la falta de celeridad en el proceso genera también un daño a la víctima, y se incumple con los fines de acceso y satisfacción de justicia establecidos por la Constitución.

- 2. De manera respetuosa se exhorta a la Fiscalía General de la Nación a implementar un sistema de priorización para dar celeridad, eficiencia y eficacia en los procesos penales analizados en la presente nota, los cuales se constituyente en delitos de alto impacto para la sociedad tolimense.
- 3. Es importante generar espacios intersectoriales entre los entes de control, el gobierno departamental, los gobiernos locales, la Dirección Seccional de fiscalías, la fuerza pública y la comunidad, para la construcción de programas o políticas efectivas para la protección de los bienes jurídicos afectados por la comisión de los delitos analizados en la presente nota.
- 4. Un alto porcentaje de la cobertura territorial de la fiscalía se encuentra en la capital de departamento, o en un centro urbano en de las provincias, lo que dificulta el acceso a la justicia a muchos habitantes del departamento que no habitan los grandes centros urbanos. Es importante aumentar la cobertura territorial de la Fiscalía, así como de la sección penal de la Rama
- 5. Por otro lado, es importante que las universidades en el departamento buena parte de ellas con programas de Derecho se cuestionen sobre el gravísimo problema de derechos humanos que implica el escaso acceso a la justicia que tienen hoy las y los tolimenses. En ese sentido, deben diseñar estrategias para prevención pero también para facilitar el acceso, de acuerdo a la capacidad institucional de la Rama en el territorio.



6. Un llamado especial a los medios de comunicación regionales, y a los institucionales de la Universidad del Tolima, para que visibilicen la eficacia y la eficiencia de la Rama de Justicia en el Tolima. Es importante una comprensión del Estado en sus niveles territoriales y en su división de poderes públicos. Dada la sobreexposición de la Rama Ejecutiva en cabeza de alcaldes y gobernador, es importante capacitarse para dar un tratamiento informativo equilibrado a la Rama Judicial, entendida su importantísima labor respecto del orden social y la satisfacción de los derechos humanos en el territorio

5. Referencias

Hormazabal H. (1992). Bien jurídicos y Estado social y democrático de derecho. El objeto protegido por la normal penal. Santiago. Editorial jurídica Conosur.

Bustos J. y Hormazabal H. (1997). Lecciones de derecho penal general. Barcelona. Editorial Trotta.

Código de Procedimiento Penal. (2004). Ley 906 de 2004. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html el 18 de enero de 2018.

Código Penal Colombiano. (2000). Ley 599 de 2000. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html el 24 de enero 2018.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Edición 2018. Bogotá: Editorial Leyer.